



RESOLUCIÓN NO. 000417, DEL 23 AGO. 2012

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO"**

El Director General de la Agencia Nacional del Espectro

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, el Decreto 093 de 2010 y de conformidad con lo establecido en los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 del Decreto 4169 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica, de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), convirtiéndola en una unidad administrativa especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

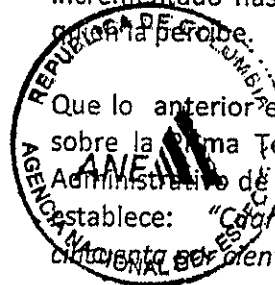
Que el artículo 9 del Decreto 1661 de 1991 dispone: *"Otorgamiento de prima técnica en las entidades descentralizadas dentro de los límites consagrados en el presente Decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus Juntas, Consejos Directivos o Consejos Superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten"*.

Que según el Decreto 1336 de 2003, la prima técnica sólo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, Jefes de Oficina Asesora y Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho del Director General.

Que según lo establecido en los artículos 4 y 10 de los Decretos 1661 y 2164 de 1991, respectivamente, la prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

Que el artículo 5 del Decreto 853 de 2012 establece que el valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991 podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de

Que lo anterior es concordante con la actualización de la "Cartilla Administrativa No. 9 sobre la Prima Técnica de los Empleados Públicos", publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el año 2011, la cual en el numeral 7.1.1 CUANTIA establece: *"Cuando la Prima Técnica por formación avanzada y experiencia es del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del*



"Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica factor salarial de los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro".

cual es titular el beneficiario, el porcentaje se podrá incrementar hasta en un veinte por ciento 20% de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Un Tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.*
- b. Un Nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.*
- c. Un Quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato ha doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.*
- d. Un Tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.*
- e. Un Dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones. (Artículo 5º Decreto 600 de 2007).*

Para efectos de la aplicación de las literales a), b) y c), el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la Prima Técnica o de cualquier otro emolumento".

Que el Consejo Directivo, en sesión del 20 de marzo de 2012, aprobó las cuantías en las cuales se otorga la prima técnica por evaluación de desempeño para los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro y se reglamento su asignación mediante la Resolución 152 de 2012.

Que de conformidad con el Decreto 1661 de 1991, el Consejo Directivo en sesión del 30 de julio de 2012 aprobó el reglamento para la asignación de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada para los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro.

Que en la misma sesión del 30 de julio de 2012, el Consejo Directivo exhortó al Director General para que unifique en un solo acto administrativo las reglas sobre asignación de primas técnicas.

Que en mérito de lo expuesto,

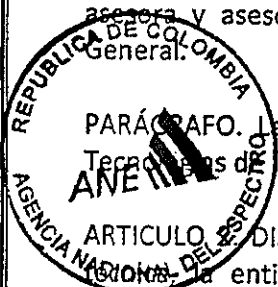
RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. BENEFICIARIOS. La prima técnica sólo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, jefes de oficina asesora y asesores cuyos empleos se encuentren adscritos al despacho del Director General.

PARÁGRAFO. La prima técnica del Director General será otorgada por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica la entidad deberá contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Subdirector de Soporte Institucional.



"Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica factor salarial de los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro".

ARTÍCULO 3. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA. La solicitud de asignación de prima técnica o de su revisión, no constituye para el Director General de la ANE obligación de otorgarla.

CAPÍTULO II

PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

ARTÍCULO 4. CUANTÍA MÁXIMA. La prima técnica podrá otorgarse hasta en un setenta por ciento (70%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el empleado y se ajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales.

ARTÍCULO 5. FACTORES DE PONDERACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA. Los factores para la asignación de la prima técnica son los siguientes:

1. El cincuenta por ciento (50%) para quienes cumplan los requisitos mínimos exigidos para asignación de prima técnica y que deben exceder a los exigidos para el desempeño del cargo.
2. Hasta un veinte por ciento (20%) adicional por estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos para el desempeño del cargo y para la asignación de prima técnica, y por trabajos de investigación u obras distribuidos así:
 - a) Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
 - b) Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
 - c) Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
 - d) Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
 - e) Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento".

PARÁGRAFO 1. No se admitirán como obras para el factor de productividad académica los trabajos de grado para cualquier nivel (pregrado o postgrado).

PARÁGRAFO 2. Se entenderá como título universitario de especialización todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.



"Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica factor salarial de los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro".

ARTICULO 6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. Para el estudio de la solicitud, conforme a los factores indicados, se entregarán copias de los diplomas o actas de grado y de las certificaciones laborales expedidas por los empleadores.

En caso de ejercicio independiente, el funcionario deberá presentar una declaración que contenga, como mínimo, una descripción de las actividades desarrolladas, tiempo y lugar del ejercicio de la profesión y copias de los contratos o de las certificaciones expedidas por los contratantes.

Las certificaciones laborales o de experiencia deberán contener la siguiente información:

- a. Nombre de la empresa contratante.
- b. Nombre del contratista.
- c. Objeto del contrato y actividades desarrolladas o relación de los cargos y funciones desempeñadas, según el caso.
- d. Fecha de ingreso y retiro o inicio y terminación del contrato (día, mes y año).
- e. Nombre y firma del funcionario competente.
- f. Teléfonos de contacto donde se puede verificar la información solicitada.

ARTICULO 7. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE LA PRIMA TECNICA. El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo susceptible de asignación de prima técnica, presentará, por escrito, al servidor responsable de Talento Humano, o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 8. PLAZO PARA DECIDIR. Una vez reunida la documentación, el servidor responsable de Talento Humano verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

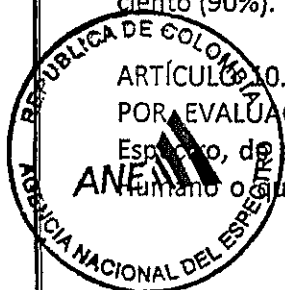
Si el empleado llenare los requisitos, el Director General de la ANE proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

CAPÍTULO II PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo del nivel directivo o asesor adscrito al Despacho del Director General, que obtenga un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90 %), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad, presentará por escrito al servidor responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica por evaluación de desempeño.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

ARTÍCULO 10. PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. El Director General de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el análisis realizado por el funcionario responsable de Talento Humano o quien haga sus veces y con base en las cuantías establecidas por el Consejo



"Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica factor salarial de los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro".

Directivo, expedirá el acto administrativo de otorgamiento de la prima técnica, de acuerdo con los siguientes factores:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación del desempeño mayor o igual a 97 y hasta 100 puntos del total del formulario correspondiente.
2. El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación del desempeño mayor o igual a 96 y menor a 97 puntos del total del formulario correspondiente.
3. El treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación del desempeño mayor o igual a 93 y menor a 96 puntos del total del formulario correspondiente.
4. El veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación del desempeño mayor o igual a 90 y menor a 93 puntos del total del formulario correspondiente.

ARTÍCULO 11. Incompatibilidad con otras primas. La prima técnica por evaluación de desempeño, es incompatible con la prima automática y la prima técnica factor salarial otorgada por altos estudios y experiencia y no es factor salarial para ningún efecto. En ningún caso podrá un funcionario disfrutar más de una prima técnica. Los funcionarios podrán renunciar a una de las primas técnicas otorgadas y optar por la de evaluación de desempeño o viceversa, en los casos previstos por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 12. TEMPORALIDAD. El disfrute de la prima técnica se perderá:

- a) Por retiro del empleado de la entidad a la cual presta sus servicios;
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica;
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá, además, por obtener el empleado calificación de servicios en porcentaje inferior al noventa por ciento (90%).

PARÁGRAFO. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación.

La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el Director General de la ANE, mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno.



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. PRIMAS TÉCNICAS OTORGADAS. Los funcionarios que con anterioridad a la expedición de esta resolución tuvieron asignada prima técnica, continuarán disfrutándola

"Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica factor salarial de los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro".


en las condiciones en que les fue otorgada. Sin embargo, las revisiones se realizarán de conformidad con lo previsto en esta resolución.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a **23 AGO. 2012**




OSCAR GIOVANNI LEÓN SUAREZ
Director General

Revisó: Gina Ariza

Aprobó: Jorge Dussán H. 